

DELLO QVARTO VEINTI  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 TRESCIENTOS Y VEINTE Y UNO

Yo el Dho D. Juan, y en Juicio de ello pedido la favor  
 que le dio con la Mofenda Carga por tanto no se deuen  
 sortear entre los Cavalleros Capitulares la lista de  
 Dhos Padrones, por tocar Primicia a Dho D. Juan  
 Capel, por haverse ofendido a Dho D. D. Dora con  
 las Condiciones con que se le nombro, por que replicando  
 al D. D. Gov. se sirva sobresea en Dho sorteo, y que  
 firmas que traxerada el Dho D. Juan Capel de tras  
 para reconocer si son bastantes para el Seguro  
 Dho Caudal, y en el interim proteccion no se pare por  
 izio alguno el Dho sorteo, ni las Cobranzas que se  
 tubieren en cargada asta agora por la Villa asta  
 se ven Dhas firmas, y el Libro Capitulare de las  
 demit seiscientos noventa y ocho yacuerdos que se  
 onze de Abril de el se celebró, y de qualquiera  
 lura en contrario fiden testam. = y por los demas  
 Capitulares de Dijo que respecto de ser el Dho  
 Dho M. y deocham, encargo a los Capitulares de  
 a Dho D. Gov. que en embargo de la contradiccion  
 Expressada mande hacer Dho sorteo, por que no se  
 traxe el D. D. D. y qualquier por finis de Dho  
 de quien tubiere Lugar, y por su M. D. D. D.  
 que respecto de que la Comension particular  
 queda suspender los efectos de la Donda de  
 Dho M. D. sobre el encargo a los Cavalleros Cap  
 lares de las Cobranzas D. de con forma de  
 la Mayor parte de Votos, y que se haga  
 sorteo de Dhos Padrones, y el gravante D.

*[Handwritten signature]*